

Estructura actual de las autoridades electorales mexicanas



Retos y funciones autoridades electorales para el Proceso Electoral 2024



- * Definición de la materia electoral.
¿Qué es?
- * Distribución de competencias la materia electoral
- * Instituto Nacional Electoral. INE
- * Organismos Público Locales Electorales. OPLES
- * Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. TEPJF
- * Tribunales Electorales Locales.



Definición de materia electoral

Al sufragio, universal, libre, secreto y directo

Los principios rectores que deben observar las autoridades electorales como lo son la legalidad, imparcialidad, objetividad, Certeza, independencia y máxima publicidad.

La autonomía e independencia en las decisiones de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones (INE, Oples)

La autonomía e independencia de las autoridades jurisdiccionales que resuelven las controversias en la materia. (TEPJF y Tribunales Electorales locales)

Definición de materia electoral

Establecimiento de un sistema de medios de impugnación

Aplicación del principio de definitividad en las distintas etapas de los procesos electorales

El financiamiento público para los partidos políticos

Aplicación del principio de equidad en materia de acceso a los medios de comunicación social para los partidos políticos

Definición de materia electoral

Establecimiento de límites a las erogaciones en campañas, montos de las aportaciones a los partidos políticos

Aplicación de sanciones por incumplimiento en materia de erogaciones en etapa de campañas y aportaciones máximas a los partidos políticos.

Tipificación de delitos y faltas en materia electoral y sus respectivas sanciones.

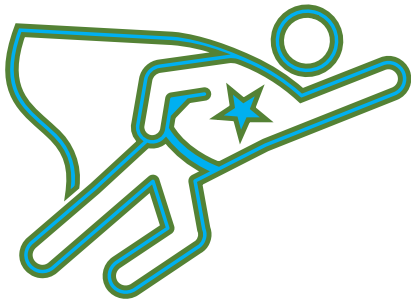
Artículo 116, fracc. IV CPEUM

La materia electoral en específico



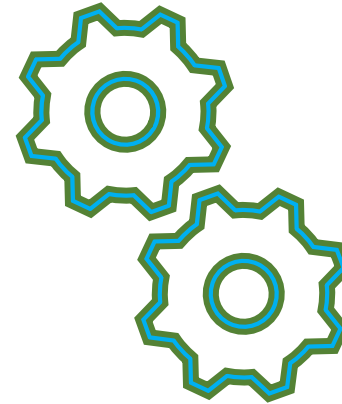
- Derechos políticos
- Bases específicas que instituyen los principios rectores para las elecciones federales y locales
- Partidos políticos.
- Autoridades electorales
- Procesos electorales y su organización
- Integración de órganos legislativos
- Elección de representantes populares
- Sistemas de elección.

Conceptos rectores de la materia electoral

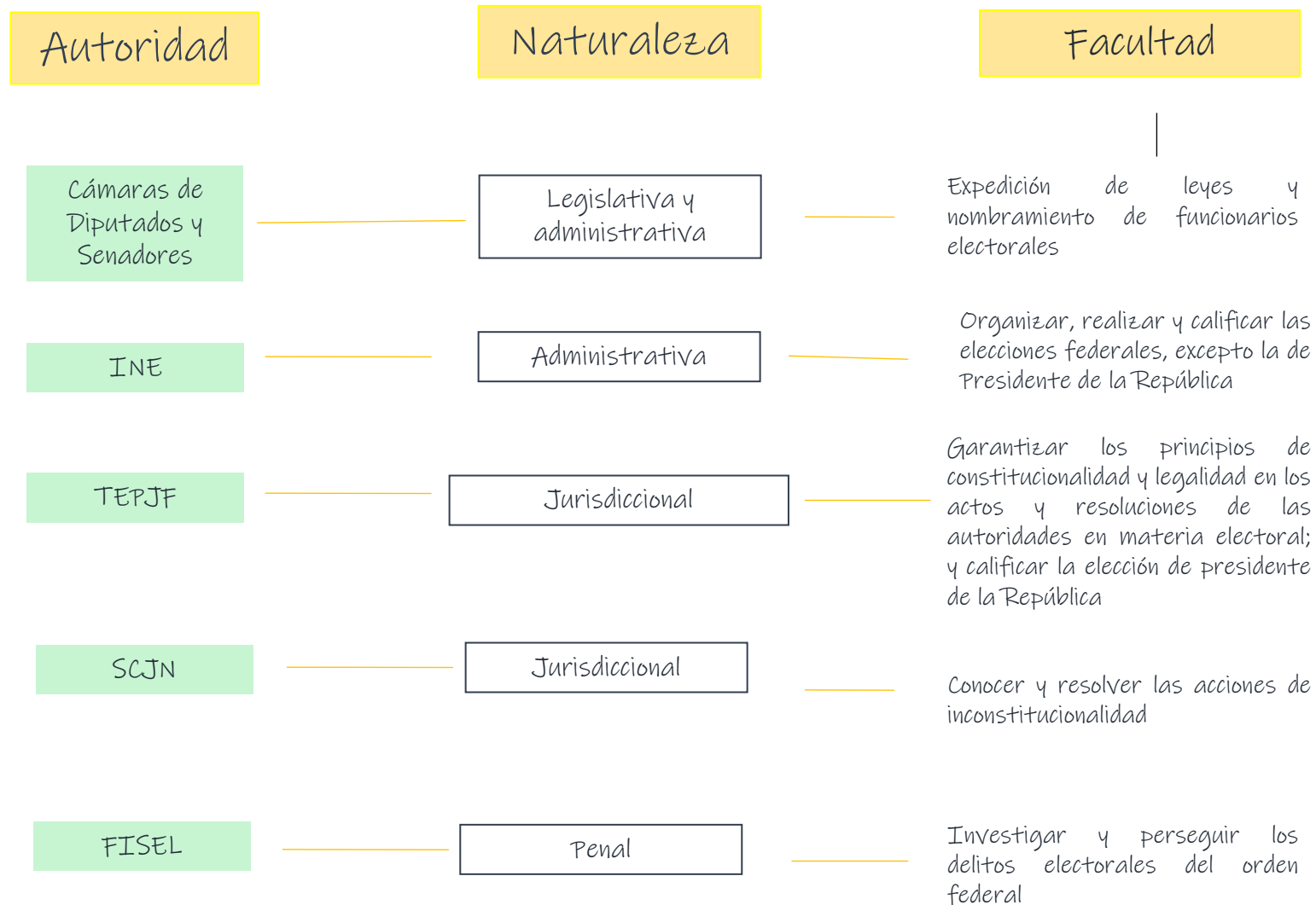


- **Certeza:** Conocimiento cierto respecto de la normatividad jurídica vigente. Así como el de las consecuencias derivadas de nuestros actos dentro de esta normatividad y a las actuaciones o facultades interpretativas y fiscalizadoras de las autoridades llamadas a velar por el cumplimiento de la misma.
- **Legalidad:** Todo acto de autoridad debe encontrar su fundamentación y motivación en la normatividad jurídica vigente o Ley.
- **Independencia:** Otorgada por la Constitución y refiere a la autonomía de que goza el poder judicial respecto de la injerencia de los otros poderes.

- Máxima publicidad: La apertura de la información en posesión de las distintas entidades públicas, es decir, favorecer la publicidad.
- Objetividad: Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.
- Paridad de género: Igualdad sustantiva entre mujer y hombre con el objeto de que los derechos político-electorales se ejerzan en igualdad de circunstancias.



Distribución de competencias en materia electoral



Instituto Nacional Electoral



- El régimen electoral mexicano se transforma con la reforma constitucional de 2014.
- Se le da al IFE carácter de nacional por lo que se cambia su denominación por INE.
- La finalidad, Homologar los estándares en que se organizan las elecciones federales y de las entidades federativas.
- Se le otorgan diversas facultades entre ellas: Control de la geografía electoral, facultades de asunción, atracción y delegación; Emisión de lineamientos generales; designación de autoridades electorales locales.



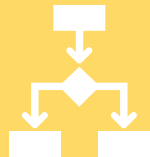
Naturaleza jurídica y principios rectores



Autoridad electoral
administrativa



Principios rectores: Certeza,
legalidad, imparcialidad,
objetividad, independencia y
máxima publicidad.



Normatividad que le son aplicables: CPEUM, LGIPE,
LGPP, LGSMIME, Reglamento Interior del INE,
Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de
Partidos Políticos, Reglamento de Radio y Televisión,
Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del
Personal del INE.

Tareas del Federal y Local



- Consultas populares verificación de requisitos, cómputo, declaración de resultados;
- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Tareas del Federal y Local



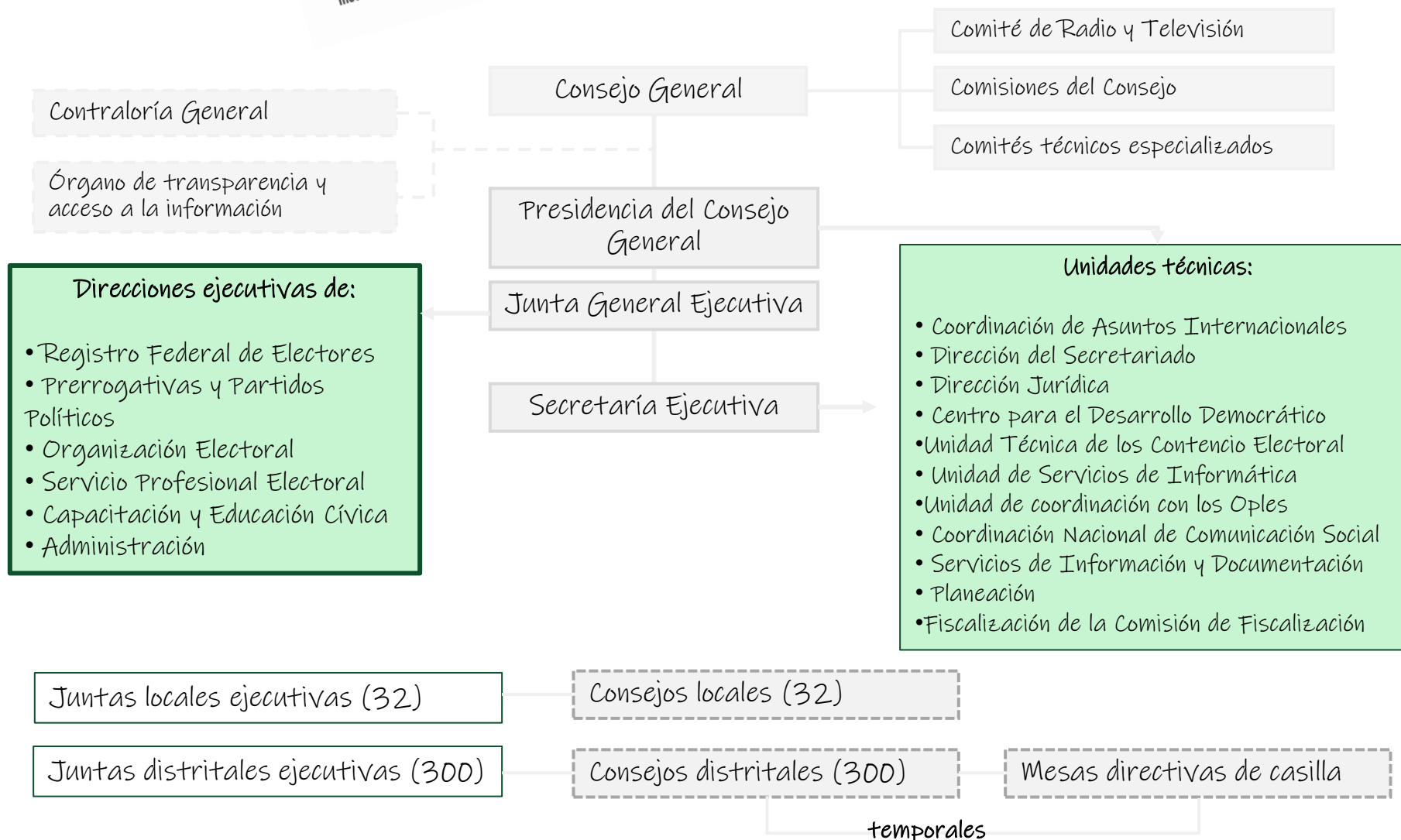
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes.
- El INE podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos.
- Corresponde al INE designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales (OPLEs).

Tareas del Federal



- Acceso a las prerrogativas;
 - Preparación de la jornada;
 - Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 - Declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de diputados y senadores;
 - Cómputo de la elección de Presidente
 - Consultas populares
- Administrar el tiempo del Estado en radio y televisión
 - Resolver los recursos de revisión que sean de su competencia conforme a lo dispuesto por la LGSMIME

Estructura del



Consejo General del



- 11 Consejeros(as) electorales
- 1 Secretario (a) Ejecutivo (a)
- 7 Consejeros (as) del Poder Legislativo, uno por cada grupo parlamentario
- 7 Representantes de los partidos políticos





Facultades de atracción, delegación y asunción



Atracción: consiste en que el INE conozca de un asunto de cualquier tipo, que sea competencia de los OPLES, siempre que el asunto sea trascendente o sirva para establecer un criterio de interpretación.



Delegación: el INE, la puede ejercer en diversas materias (fiscalización, geografía electoral) en un OPLE, cuando así lo considere necesario, siempre que se verifique la capacidad técnica y operativa de este.



Asunción: es la facultad que tiene el INE de organizar una elección local o realizar actividades que corresponden originalmente a los OPLE

Organismos Públicos Locales OPLEs



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL



- A partir de la reforma de 2014, se establece la figura de los OPLES con la finalidad de homologar los parámetros con los que se organizan los procesos electorales locales.
- Los OPLES, son los Organismos Públicos Locales (autoridades electorales locales) en los términos que establece la Constitución y Leyes de la materia en materia. Facultados para llevar a cabo la organización de las elecciones (función electoral) en las entidades federativas, de acuerdo con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¿Qué son los OPLES?

Naturaleza jurídica y Fundamento legal



Su naturaleza jurídica es eminentemente administrativa y son organismos públicos autónomos locales.



Principios rectores: Certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad y paridad de género.



El Fundamento legal y constitucional de los OPLES. Es el artículo 41, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV de la CPEUM y el artículo 98 de la LGIPE

Facultades de los OPLES

Realizar y ejercer todas las facultades conferidas por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Instituto Nacional Electoral La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos independientes.

- Aplicación de disposiciones generales, criterios y lineamientos;
- Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes locales;
- Desarrollar y elaborar programas de Educación cívica en la entidad federativa de que se trate;
- Realizar todo acto tendiente y necesario para la preparación de la jornada electoral;

Facultades de los OPLES

- Impresión de documentación y materiales electorales;
- Escrutinio y cómputo de las elecciones de Gobernador, jefe de gobierno;
- diputados locales; ayuntamientos; y jefes delegacionales;
- Emitir la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Realizar el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo de la entidad federativa de que se trate;
- El cumplimiento de los criterios y lineamientos que establezca el INE; lineamientos en materia de paridad de género y respeto de los derechos humanos;

Facultades de los OPLES

- Implementación de Programas de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales;
- Cumplimiento de lineamientos en materia de encuestas o sondeos de opinión, realización de conteos rápidos de actas únicas por elección con la finalidad de conocer los resultados del día de la jornada electoral salvo la de gobernador de la entidad, función de oficialía electoral, capacitación a la ciudadanía en materia electoral y,
- Todas las no reservadas expresamente al INE.

Designación de sus miembros

- Los consejeros de los OPLES, son designados por mayoría calificada de 8 votos del Consejo General del INE, a propuesta de la Comisión de Vinculación. Se efectúa mediante convocatoria pública correspondiente a cada entidad federativa emitida por el CG del INE, en la cual se indicará el cargo y duración de este, la documentación a presentar y requisitos a cumplimentar.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación





Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del PJF, salvo tratándose de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.

El Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y seis salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Artículo 99 CPEUM

Naturaleza jurídica y Marco normativo



Su naturaleza jurídica es jurisdiccional, máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial

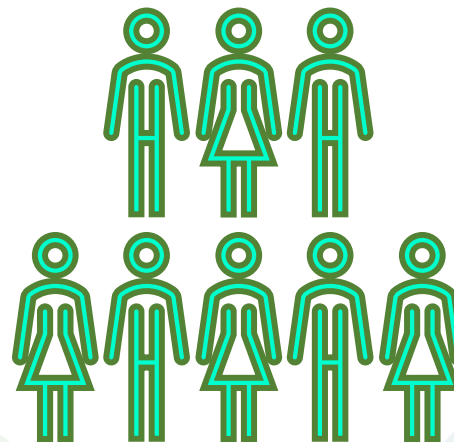


Sus resoluciones son definitivas e inatacables. Y su función es velar por el cumplimiento de la constitucionalidad, legalidad y convencionalidad



Marco normativo: CPEUM, LGSMIME, LOPJF, LEGIPE, LGPP, Reglamento Interno del TEPJF

Estructura Orgánica del TEPJF



TEPJF

Sala Superior

Se integra por **7** magistrados

6 Salas Regionales

1 por cada circunscripción y 1 especializada:

- 1ª Guadalajara,
- 2ª Monterrey,
- 3ª Xalapa,
- 4ª Ciudad de México
- 5ª Toluca, , y
- Especializada en Sanciones (en CDMX)

*Cada una se integra por 3 magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Resuelve en forma definitiva e inatacable

- Impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.
- Impugnaciones sobre la elección Presidencial que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- Impugnaciones de actos y resoluciones del INE que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato.
- Impugnaciones de actos o resoluciones definitivos de las OPLES, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.



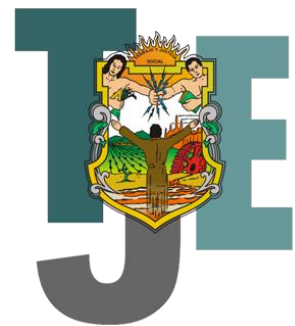
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Resuelve en forma definitiva e inatacable

- Impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar; ser votado; y de afiliación libre y pacífica.
- Determinar e imponer sanciones por parte del INE a partidos políticos o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de la Constitución y las leyes.
- Los asuntos que el INE someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución (uso de tiempo en radio y televisión); a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO



Tribunales ElectORAles Locales



El artículo 116, fracc. IV, de la CPEUM, establece que de conformidad con la Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar:

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

Normatividad
aplicable

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

El Senado de la República es la autoridad encargada de la designación de los integrantes de los Tribunales Electorales Estatales.

CPEUM
Artículo 116

Naturaleza Jurídica de los Tribunales Electorales Locales

- Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.(paridad de género)
- Estos órganos jurisdiccionales NO estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas.

Art. 105 LEGIPE

Integración y Designación de sus miembros

- Se integrarán por tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada Estado o el Estatuto de Gobierno de la CDMX.
- Serán electos por las $\frac{2}{3}$ partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores



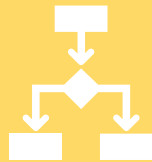
Atribuciones



Todas las sesiones de las autoridades electorales jurisdiccionales locales serán públicas



Las leyes locales regularán el Sistema de medios de impugnación jurisdiccionales por los que se resuelvan las controversias derivadas de los procesos electorales y las de las autoridades electorales



Los procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los principios de certeza y definitividad, y el de legalidad de actos y resoluciones de las autoridades en la materia

REFORMA AL PODER JUDICIAL: IMPACTO EN LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES



La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral.



Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o



El INE, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación





Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en el Artículo 96 CPEUM.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

1. El **Senado** publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir.
2. El **órgano de administración judicial** hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

3. El **Poder Ejecutivo** postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el **Poder Legislativo** postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el **Poder Judicial** de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos. Para los siguientes cargos: Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

4. La **evaluación y selección** de sus postulaciones.

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial...depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

5. El **Senado** recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

6. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección.

7. enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.



La falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada que excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Art. 98 CPEUM

Resuelve en forma definitiva e inatacable

- Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito; Art. 99. I



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CRITERIOS SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD

- Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Administración y duración en el encargo



La administración corresponderá al órgano de administración judicial. La disciplina, al Tribunal de Disciplina Judicial



Las magistraturas electorales serán elegidas a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el art. 96 CPEUM.



Magistrados Electorales, durarán 6 años improrrogables. La presidencia, se renovará cada 2 años. Sujetos a juicio político

ART. 4. TRANSITORIO

- Extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 10. de septiembre de 2025.
- Se prorroga 2 años el período de los magistrados de la SS. Solo se elegirán 2, en estas elecciones y durarán 8 años y los electos en las elecciones del 2027, durarán únicamente 6 años.



Muchas Gracias



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

The logo of the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación is located in the bottom left corner. It features a stylized green and white geometric design that resembles a traditional Mexican folk art motif. Below the design, the words "TRIBUNAL ELECTORAL" are written in a bold, sans-serif font, and "del Poder Judicial de la Federación" is written in a smaller, sans-serif font below it.